

UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

ACUERDO No. 41 de 1976

- OCTUBRE 19. -

Por el cual se adopta parcialmente la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Delegados del Fondo de Bienestar Universitario.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente de las que le confiere en su Parágrafo el artículo 21 del Acuerdo 7 de 1973,

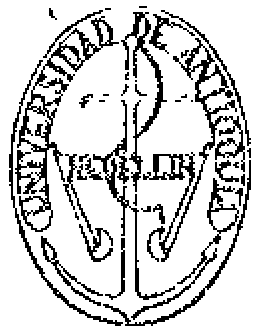
ACUERDA :

Artículo 1o. Apruébase la reforma estatutaria acordada por la Asamblea de Delegados del Fondo de Bienestar Universitario, salvo la contenida en los artículos 9o., 42, literal a) desde donde dice "a los aportes de contrapartida de la Universidad y a las utilidades a que se hagan acreedores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o. de estos estatutos", y 46, literales b) y c). En consecuencia, la reforma quedará así:

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1o. El Fondo de Bienestar Universitario creado por el Acuerdo No. 7 de diciembre 20 de 1973 del Consejo Su-



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

-2-



perior Universitario, operará como una unidad de organización administrativa de la Dirección de Bienestar Universitario y en consecuencia sus costos de administración y funcionamiento serán asumidos por la Universidad de Antioquia.

Artículo 2o. Para efectos contables y financieros el Fondo funcionará dentro de la administración de la Universidad como un Programa Especial y tendrá sus cuentas bancarias propias contra las cuales girarán conjuntamente el Director del Fondo y el Tesorero de la Universidad.

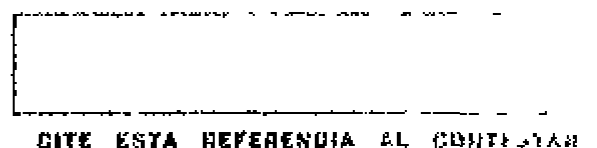
Artículo 3o. Los objetivos del Fondo serán el incremento del ahorro y el establecimiento de programas que desde el punto de vista del bienestar, se proyecten a la comunidad de profesores, empleados, trabajadores y jubilados, lo mismo que a sus familiares.

CAPITULO II

CONFORMACION

Artículo 4o. El Fondo estará integrado por:

- a) La Universidad de Antioquia.
- b) Sus servidores con vínculo laboral permanente en



CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

el campo docente, no docente y los jubilados a su cargo, que hayan manifestado por escrito a la Junta Administradora el propósito de su afiliación y estar cumpliendo con las obligaciones contempladas en este estatuto.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 5o. El patrimonio del Fondo estará constituido así:

a) Capital

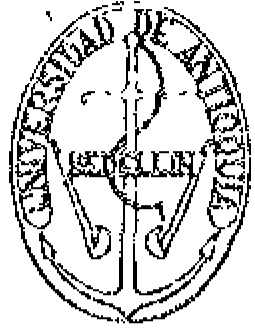
Compuesto por los siguientes conceptos:

- 1) El valor de la cuota de ingreso de los afiliados
- 2) El valor de los aportes ordinarios de los afiliados
- 3) El valor del aporte de contrapartida de la Universidad.
- 4) El valor de los aportes extraordinarios de la Universidad.
- 5) Las donaciones o auxilios que perciba.

b) Superávit

Compuesto por los siguientes conceptos:

- 1) Las reservas legales o estatutarias
- 2) Los beneficios obtenidos y no distribuidos.



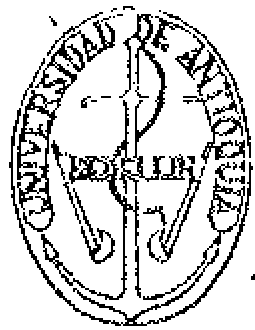
Artículo 6o. El valor de la cuota de afiliación será equivalente al 3% del sueldo mensual, la cual será descontada en el periodo de pago siguiente a aquel en que se hubiere aceptado el ingreso.

Parágrafo: Si el periodo de pago de quien solicita la afiliación es semanal, la cuota de afiliación será descontada en los dos periodos de pago siguientes a aquel en que se hubiera aceptado el ingreso.

Artículo 7o. El valor de las cuotas ordinarias será el equivalente al 2% del sueldo mensual, las cuales serán descontadas en los periodos de pago regulares.

Artículo 8o. Los aportes de contrapartida que hará la Universidad al Fondo serán iguales al valor de las cuotas de afiliación y a los aportes ordinarios de los socios y serán pagados mensualmente.

Artículo 9o. El Fondo de Bienestar a través de la Universidad, podrá realizar actos u operaciones comerciales o civiles y celebrar contratos o negocios que se relacionen con sus objetivos con miras a incrementar su capital en beneficio de los afiliados y ampliar los servicios que les presta.



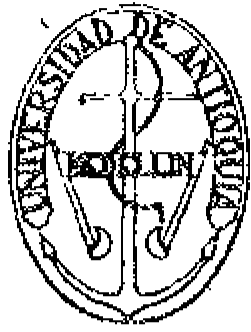
Artículo 10o. El Consejo Directivo hará las reglamentaciones que juzgue convenientes para darle mayor agilidad y autonomía al Fondo, de tal manera que pueda cumplir eficazmente lo relacionado con el artículo anterior.

Artículo 11o. La Junta Administradora estudiará y autorizará la apropiación de reservas que garanticen la solidez financiera del Fondo.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 12o. La máxima autoridad del Fondo será la Asamblea de Delegados, la cual estará constituida por veinte (20) personas: Cinco (5) delegados con sus respectivos suplentes de los miembros del personal docente de la Universidad afiliados al Fondo, cinco (5) delegados y sus respectivos suplentes de los empleados no docentes de la Universidad afiliados al Fondo, cinco (5) delegados y sus respectivos suplentes de los trabajadores oficiales de la Universidad afiliados al Fondo y cinco (5) delegados y sus respectivos suplentes de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo. Los delegados del personal docente, no docente y trabajadores oficiales tendrán periodos de dos (2) años.



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AERED 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

-6-



CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

Artículo 13o. La Asamblea de Delegados se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses. Una de estas reuniones deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al periodo fiscal inmediatamente anterior y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Administradora, o por decisión propia, o por solicitud escrita y motivada del Auditor Delegado de la Contraloría Departamental ante la Universidad, o por decisión de un mínimo de sesenta por ciento (60%) de los delegados, previa notificación a la Junta Administradora con anticipación de tres (3) días hábiles.

Parágrafo: Ante solicitud expresa y suscrita por el 20% de los afiliados en ejercicio y dirigida a la Junta Administradora, ésta estará en la obligación de convocar a la Asamblea de Delegados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes con el fin de que delibere sobre el tema específico para el cual se solicitó la convocatoria.

Artículo 14o. Los representantes de los miembros del personal docente y las de los empleados y trabajadores no docentes a la Asamblea de Delegados serán elegidos por voto secreto mediante el sistema de listas compuestas por afiliados en pleno goce de sus derechos y que hagan parte de un solo estamento. Las listas serán inscritas ante la Junta Administradora con una anticipación



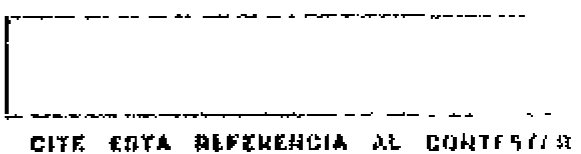
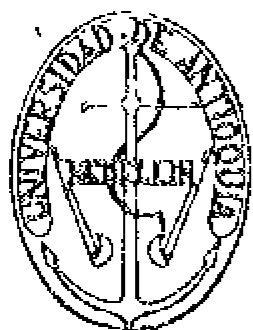
no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha señalada para la elección, la cual será reglamentada por la Junta Administradora.

Artículo 15o. Los escrutinios se verificarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por una comisión integrada así: un miembro de la Junta Administradora, un representante de la Universidad de Antioquia nombrado por el Rector y el Auditor Fiscal o su delegado. La elección se hará por el sistema de cociente electoral.

Con base en los resultados obtenidos, la comisión escrutadora expedirá los respectivos certificados a los elegidos.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Administradora, el Director y los funcionarios del Fondo no podrán ser elegidos como representantes de los afiliados a la Asamblea de Delegados. Igualmente los delegados en ejercicio no podrán ser nombrados como miembros de la Junta Administradora.

Artículo 16o. A las sesiones de la Asamblea de Delegados podrán asistir con derecho a voz pero sin voto, los miembros de la Junta Administradora, el Director y el Auditor.



CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

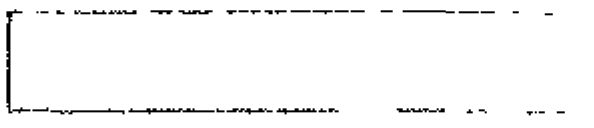
Artículo 17o. La Asamblea de Delegados nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, por mayoría de votos.

Artículo 18o. El Director del Fondo actuará como Secretario de la Asamblea de Delegados y, en su defecto, la persona designada por el Presidente de ésta.

Artículo 19o. De la Asamblea de Delegados se hará un Acta, que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 20o. Las decisiones de la Asamblea de Delegados se tomarán por la mayoría de los miembros que la constituyan, salvo en el caso de las reformas estatutarias, las cuales se aprobarán con el voto afirmativo de las dos terceras partes.

Artículo 21o. La Junta Administradora fijará fecha y hora de reunión de la Asamblea de Delegados y citará a sus miembros con una anticipación de diez (10) días hábiles. Si dentro de las dos (2) horas siguientes a la convocatoria no se hubiere integrado el quorum requerido (mitad más uno de los miembros), se levantará un Acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres



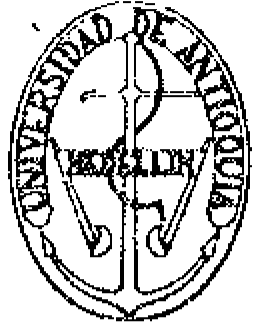
de los asistentes, suscrita por un miembro de la Junta. Cumplida esta formalidad y si por segunda oportunidad se repitiere este hecho, los Delegados presentes podrán deliberar decisoriamamente, - siempre y cuando se conserve representación de los sectores de que trata el artículo 12o.

Artículo 22o. En las sesiones extraordinarias, la Asamblea tratará únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 23o. Son funciones de la Asamblea de Delegados:

- a) Aprobar o improbar el Balance General y resolver sobre los resultados del ejercicio.
- b) Aprobar o improbar los informes de la Junta Administradora y del Director.
- c) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- d) Elegir los miembros que le corresponde en la Junta Administradora.
- e) Conferir a la Junta Administradora y al Director, las facultades que estime convenientes.



f) Estudiar las quejas o reclamos que se presenten contra los miembros de la Junta Administradora y decidir sobre el caso.

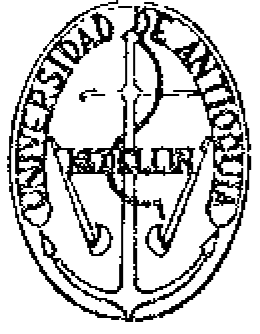
g) Estudiar la situación económica y financiera del Fondo.

h) Ejercer todas las demás funciones que le confieren los estatutos y las que le correspondan como órgano delegado de la autoridad de los afiliados.

Parágrafo: Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea de Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en dos fechas distintas. Además, las reformas que se introduzcan para que sean válidas deberán ser ratificadas por el Consejo Directivo de la Universidad y promulgadas por acuerdo.

JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 24o. El Fondo tendrá una Junta Administradora compuesta por siete (7) miembros principales con sus suplentes designados así: cuatro (4) principales con sus suplentes por los afiliados, nombrados por la Asamblea de Delegados. Su periodo será de dos años y podrán ser reelegidos. Dos principales con sus



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

-11-



suplentes, nombrados por el Rector de la Universidad. El Director de Bienestar Universitario.

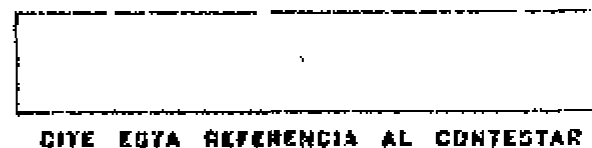
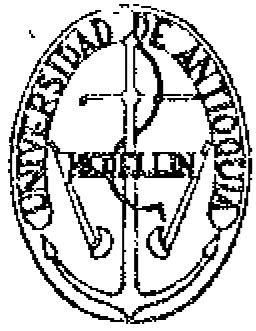
Artículo 25o. La Junta Administradora nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Artículo 26o. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, o por convocatoria del Director, del Presidente de la Junta o por solicitud motivada del Auditor.

Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán por la mayoría de los miembros que la constituyen.

Parágrafo: Siempre deberá citarse al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a los miembros principales y, cuando alguno de ellos se excuse, se citará a su respectivo suplente.

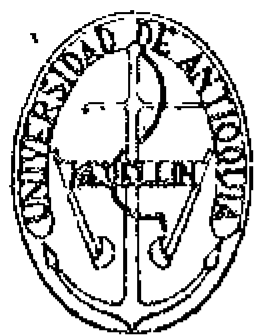
Artículo 27o. A las sesiones de la Junta Administradora deberá concurrir con derecho a voz pero sin voto el Director, quien hará a la vez las funciones de Secretario y se podrá invitar al Auditor.



Artículo 28o. De las sesiones de la Junta Administradora se dejará constancia en Actas firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta.

Artículo 29o. Son funciones de la Junta:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Delegados.
- b) Expedir su reglamento interno y hacer las reglamentaciones que autoricen los estatutos.
- c) Definir la política de crédito y aprobar o improbar las solicitudes de crédito y las inversiones en operaciones financieras.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto, sus adiciones y traslados y someterlos a la ratificación del organismo competente de la Universidad.
- e) Presentar al Consejo Directivo la terna de candidatos a la Dirección del Fondo.
- f) Determinar los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha del Fondo, establecer sus funciones y remuneración y solicitar al Consejo Directivo la correspondiente creación y a la autoridad competente la designación de las personas que deben desempeñarlos, de los candidatos que le presenten.

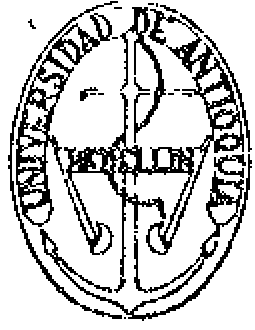


CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

- g) Estudiar los informes del Director.
- h) Estudiar y presentar a la Asamblea de Delegados los balances y estado financiero del Fondo.
- i) Estudiar, dar curso y autorizar todos los asuntos que se someten a la consideración del Director y del Auditor y los demás que se requieran para el logro de los objetivos del Fondo.
- j) Examinar por sí misma, o por comisión que designe los libros y documentos del Fondo y tomar las medidas que estime necesarias.
- k) Estudiar y resolver sobre las solicitudes de los afiliados.
- l) Fijar el porcentaje de utilidad que tiene derecho el afiliado que se retira.
- ll) Definir funciones y autorizaciones especial al Director.
- m) En general, todas las facultades que le confieren los estatutos y las que le delegue la Asamblea de Delegados.

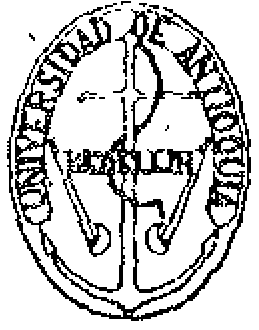
EL DIRECTOR DEL FONDO

Artículo 30o. El Fondo de Bienestar tendrá un Director nombrado por el Consejo Directivo de la Universidad de terna presentada por la Junta Administradora.



Artículo 31o. Son funciones del Director:

- a) Dar cumplimiento a las determinaciones de la Asamblea de Delegados y de la Junta Administradora.
- b) Presentar trimestralmente a la Junta Administradora la ejecución presupuestal, el estado financiero y semestralmente el balance.
- c) Presentar a la Junta, al final de cada ejercicio un informe general sobre la situación del Fondo y antes del 15 de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora con derecho a voz pero sin voto.
- e) Presentar a la Junta planes que beneficien a los afiliados acordes con los objetivos trazados en estos estatutos.
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero de la Universidad los cheques girados contra las cuentas corrientes del Fondo.
- g) Ser el nexo entre los afiliados y la Junta Administradora.
- h) Las demás que le fijen la Asamblea de Delegados y la Junta Administradora.



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

-15-

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

VIGILANCIA FISCAL

Artículo 32o. El auditaje del Fondo será realizado por la Auditoría de la Universidad.

CAPITULO V

SERVICIOS

Artículo 33o. El Fondo de Bienestar Universitario prestará servicios dentro de las prioridades que establecerá la Junta Administradora en la medida que los recursos lo permitan y previa su reglamentación.

Entre ellos podrán ser:

a) Servicios de Crédito:

Para educación, vivienda, servicios asistenciales, calamidad doméstica, matrimonio, paternidad, recreación, adquisición de vehículo, de mercancías, pago de impuestos, deudas y otros.

b) Seguro de Vida:

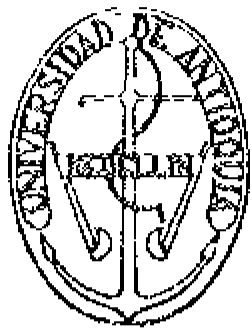
Independiente del seguro laboral.

c) Servicios de recreación.

d) Fondo Mutuario

e) Otros.

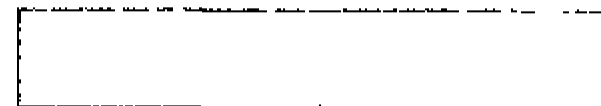
En general la realización de operaciones que persigan el mejoramiento cultural, económico y social de los afiliados.



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO AEREO 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

-16-



CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

Artículo 34o. Los préstamos se concederán garantizados en las prestaciones sociales del afiliado o en hipoteca o en pagarés.

CAPITULO VI

BALANCE, RESERVA, UTILIDADES Y DISTRIBUCION

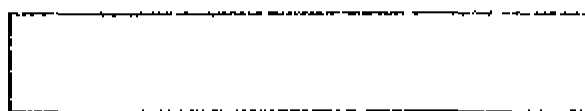
Artículo 35o. Los balances serán al cierre de los periodos terminados el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36o. La Junta Administradora autorizará la constitución de las reservas necesarias para la correcta marcha financiera del Fondo.

Artículo 37o. Anualmente se capitalizará en la cuenta de los afiliados el porcentaje de los rendimientos que decrete la Junta Administradora.

Artículo 38o. La distribución de los rendimientos que se capitalizarán según el artículo anterior, serán proporcionales al ahorro de los afiliados.

CAPITULO VII



LIQUIDACION

Artículo 39o. El Fondo podrá liquidarse por decisión tomada en votación secreta por un mínimo de un 75% de sus afiliados y ratificada por el Consejo Directivo.

Artículo 40o. Decretada la disolución, el Consejo Directivo nombrará liquidadores conforme a la ley.

Artículo 41o. La liquidación se hará en el siguiente orden:

a) Los afiliados, quienes tendrán derecho a sus aportes y utilidades.

b) La Universidad, que tendrá derecho a sus aportes extraordinarios y a los auxilios o donaciones que haya recibido el Fondo.

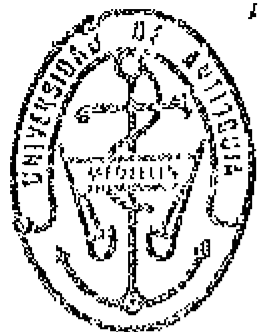
Si hubieren remanentes, la Universidad los aplicará a programas de bienestar universitario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42o. La duración del Fondo será indefinida

Artículo 43o. Los afiliados podrán retirarse después de un año en cualquier tiempo, siempre y cuando se hallen a paz y salvo con el Fondo. Con exclusión de la cuota de afiliación, di-



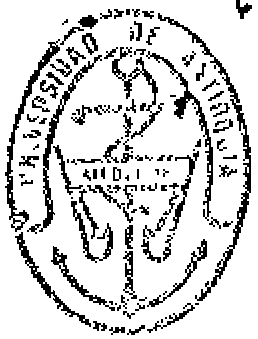
chos afiliados podrán retirar la totalidad de sus aportes, y las utilidades de acuerdo con el último balance. El afiliado que se retire antes del tiempo reglamentario tendrá derecho a la devolución de sus aportes ordinarios solamente.

Artículo 44o.- El afiliado que se retire voluntariamente del Fondo, sólo podrá solicitar reingreso ante la Junta Administradora después de un año.

Artículo 45o.- El afiliado que después de un año de pertenecer al Fondo, se retire de la Universidad, recibirá del Fondo: El Valor de sus cuotas ordinarias y sus rendimientos, según el último balance.

Artículo 46o.- Los anteriores estatutos fueron aprobados en dos debates celebrados en distintas fechas por la Asamblea de Delegados y aprobados tal como lo dispone el artículo 18 del Acuerdo 7 de diciembre 20 de 1973 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 47o.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

APARTADO ACREU: 1426
MEDELLIN - COLOMBIA

- 19 -

Dado en Medellín a los 19 días del mes de octubre de 1976.

EL PRESIDENTE ENCARGADO,

Antonio Mesa Escobar
Antonio Mesa Escobar

UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA

Rectoría

EL SECRETARIO,

Gustavo García Rivera

Gustavo García Rivera